7132 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de instalación de tanques refrigerantes de leche en los municipios de Tineo y Coaña por seis ganaderos del Principado de Asturias.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por seis ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en los municipios de Tineo y Coaña a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de seis tanques de refrigeración de leche en origen en los municipios de Tineo y Coaña (Principado de Asturias), por seis ganaderos del Principado de Asturias, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152 1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 443.896 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 2.219.480 pesetas y cuya distribución entre los seis ganaderos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO

Número de orden	Peticionario	Localidad	Número	Capacidad — Litros	Inversión total — Pesetas	Subvención — Pesetas
1	Manuel Fernández Francos. (Documento nacional identidad 10.806.453) ...	Borres-Tineo	1	520	425.000	85.000
2	José M. Rodríguez Alvarez (Documento nacional identidad 10.532.520) ...	Borres-Tineo	1	520	425.000	85.000
3	Manuel González García (Documento nacional identidad 71.834.763)	Abranero-Coaña	1	330	334.480	66.896
4	José Emilio Iglesias Pérez (Documento nacional identidad 11.275.396) ...	Loza-Coaña	1	640	345.000	69.000
5	Leonardo Pérez Acebedo (Documento nacional identidad 11.275.700)	Loza-Coaña	1	640	345.000	69.000
6	Etelvino Pedraza Braña (Documento nacional identidad 11.306.306)	Llaneces-Tineo	1	640	345.000	69.000
		Total	6	3.290	2.219.480	443.896

7133 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una destilería de alcohol vínico en Tomelloso, por traslado y perfeccionamiento de dos existentes, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Anónima Nuevas Industrias Vinícolas de Occidente» (SANIVO), para la instalación de una destilería de alcohol vínico en Tomelloso, por traslado y perfeccionamiento de dos existentes, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industria agraria la instalación de una destilería de alcohol vínico en Tomelloso, por traslado y perfeccionamiento de dos existentes, de la que es promotora la «Sociedad Anónima Nuevas Industrias Vinícolas de Occidente» (SANIVO), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 94.403.491, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de nueve millones cuatrocientas cuarenta mil trescientas cuarenta y nueve (9.440.349) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice las inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo Sr Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7134 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad Cooperativa «San Esteban», de Encinacorba (Zaragoza), sitos en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Esteban», de Encinacorba (Zaragoza), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamientos de vinos, sitos en Encinacorba (Zaragoza), de los que es titular la Sociedad Cooperativa «San Esteban», de Encinacorba (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en la cuantía máxima que en el mismo se expresa,

excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 4.226.550 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención del crédito oficial

Cuatro. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de ochocientas cuarenta y cinco mil trescientas diez (845.310) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21 09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7135 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1979 interpuesto por don Manuel Pérez Aguilera.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 23 de junio de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1979 interpuesto por don Manuel Pérez Aguilera, sobre inclusión en la Escala de Titulados de la Escuela de Topografía, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas en nombre y representación de don Manuel Pérez Aguilera, contra la denegación presunta por silencio de la petición formulada en escrito de 12 de marzo de 1979, ante la Dirección General del ICONA, y, en consecuencia, anulamos dicho acuerdo presunto, por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a ser integrado en la Escala de Titulados de la Escuela de Topografía (Topógrafos) del ICONA, creada por el Real Decreto 2080/1978, y ordenamos a la Administración que adopte cuantas medidas sean necesarias para la efectividad de ese derecho, con el coeficiente retributivo 3,6; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

7136 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 145/80 interpuesto por don Andrés Soler Monsalve*

Ilmos. Sres.: Con fecha 2 de febrero de 1981, la Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia en el recurso contencioso administrativo número 145/80 interpuesto por don Andrés Soler Monsalve, sobre denegación de corta de pinos en el término municipal de La Pesquera (Cuenca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado en nombre y representación de don Andrés Soler Monsalve contra el acuerdo del Ingeniero Jefe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Cuenca, de 2 de mayo de 1979, y contra la desestimación tácita por silencio administrativo por el Director general del citado Instituto del recurso de alzada contra él formulado, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho los mencionados acuerdos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 9 de mayo de 1983, ha dictado el siguiente fallo:

«Que estimando en parte la presente apelación, interpuesta por la representación de la Administración del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 2 de febrero de 1981, en el recurso a que la misma se refiere, la cual revocamos y en su lugar declaramos la desestimación del recurso interpuesto por don Andrés Soler Monsalve, contra el acuerdo del Ingeniero Jefe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Cuenca, de 2 de mayo de 1979, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, por el Director general del citado Instituto del recurso de alzada contra él formulado, salvo en el particular de dicho acuerdo que manda formular presupuesto de tasas al nombrar don Andrés Soler, y sobre el cual confirmamos y mantenemos la declaración de nulidad, por contrario a derecho, formulada en el fallo objeto de la presente apelación; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

7137 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1984, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convocan las III Jornadas Iberoamericanas de Estudios Municipales, a celebrar en Granada.*

Con el patrocinio del Instituto de Cooperación Iberoamericana y de la Junta de Andalucía, este Instituto de Estudios de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1967 y a través de su Delegación Interprovincial de Granada, con la colaboración de la excelentísima Diputación Provincial y del Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, convoca las III Jornadas Iberoamericanas de Estudios Municipales, a celebrar en el marco de los actos conmemorativos del 492 aniversario de la firma de las capitulaciones de Santa Fe, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Las Jornadas que se convocan tienen por objeto analizar distintos aspectos de la Administración municipal en España e Iberoamérica.

Segunda.—Las Jornadas tendrán lugar durante los días 24 al 27 de abril de 1984, en el Paraninfo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Tercera.—En el desarrollo de las Jornadas intervendrán Profesores universitários de Derecho administrativo españoles e iberoamericanos. Se contará con la presencia de los siguientes Profesores iberoamericanos:

Doctor Gustavo Bacorzo (Perú).
Doctor Allan Randolph Brewer-Carias (Venezuela).
Doctor Juan Carlos Paysse (Uruguay).

Cuarta.—Podrán participar en las Jornadas quienes tengan la condición de funcionario público, con titulación universitaria o quienes, sin tener dicha titulación, sean Secretarios de Administración Local o miembros de Corporaciones Locales.

Si el número de solicitudes lo permitiese podrán ser admitidos a las Jornalas quienes, sin reunir los requisitos antes expuestos, soliciten participar en las mismas.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, a la Delegación del Instituto de Estudios de Administración Local en Granada (plaza de Mariana Pineda, 7, 2.º A), bien directamente o mediante presentación a través de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Al término de las Jornadas será expedido certificado de asistencia a los participantes que lo soliciten.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—El Director del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.